



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 0500131100022021-00255 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Deberá efectuar el respectivo incremento a la cuota alimentaria en el mes de marzo del año 2021, conforme a lo establecido en Acta de Audiencia llevada a cabo el día 17 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha del incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO.- Deberá realizar la liquidación de crédito, especificando de forma correcta el valor de las cuotas causadas con sus respectivos incrementos, en la que se tendrá en cuenta los abonos efectuados por el demandado, así como los intereses causados desde el incumplimiento de la obligación.

CUARTO.- En consecuencia, procederá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

QUINTO.- Se reconoce personería legal al doctor Llis William Reinel Vásquez, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-